



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 111 -2013-INVERMET-SGP

Lima, 26 JUN 2013

VISTO:

El Memorando N° 318-2013-INVERMET-OAF de fecha 21 de junio de 2013 de la Oficina de Administración y Finanzas e Informe N° 219-2013-INVERMET-OAF/AL de fecha 20 de junio de 2013 del Área de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, 11 de abril de 2013, se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DE LA UCV 239 TALLERES, DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", con un valor referencial de S/. 2'036,262.83 (Dos Millones treinta y seis mil doscientos sesenta y dos con 83/100 Nuevos Soles); conducido por el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución N° 049-2013-INVERMET-SGP de 20 de marzo de 2013;

Que, el proceso de selección en referencia se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de INVERMET del ejercicio Fiscal 2013;

Que, al Proceso de selección antes señalado se presentaron los siguientes postores: i) CONSORCIO SAN JOSÉ, ii) CONSORCIO TERRASUR, iii) CONSORCIO ARES, iv) CONSORCIO REAL, v) CONSORCIO CÉSAR VALLEJO, vi) CONSORCIO VIAL ATE, vii) CONSORCIO TALLERES y viii) CONSORCIO HUACHO;

Que, mediante Acta de la Licitación Pública N° 003-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO de 27 de mayo de 2013 ante el Notario de Lima Dr. Alejandro Collantes Becerra se otorgó la Buena Pro del proceso de selección antes citado, al postor CONSORCIO CESAR VALLEJO, conformado por la CONSTRUCTORA MEGASUR S.C.R. LTDA., CONSTRUCTORA C&R S.A. CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS y MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, con Carta Notarial N° 1181 de 13 de junio de 2013 remitida por intermedio de la Notaria Cruzado, el CONSORCIO TERRASUR, participante del proceso de selección antes referido, informa que el CONSORCIO CÉSAR VALLEJO habría presentado información falsa para hacerse acreedor de la Buena Pro; información consistente en la certificación de un Diplomado sobre "Gerencia de Proyectos según el PMBOK 2008 Estándar del PMI", a favor del Ing. Félix Waldo López Cuadros, supuestamente realizado por el Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería y la Escuela Superior de Ingeniería, para lo cual remite como medio probatorio el Oficio N°



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

257-2013/DIR-CEPS de 10 de junio de 2013 suscrito por el Director del Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería Ing. Julio Cruzado Quiroz, en el que se deja constancia que dicha dependencia no ha realizado ningún Diplomado de esa denominación y, de igual forma, establece que en el Libro de Certificaciones, no se encuentra registrado ninguna certificación a favor del Ing. Félix Waldo López Cuadros;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y como Órgano Encargado de las Contrataciones en el INVERMET, dispuso la inmediata fiscalización posterior en relación a los hechos antes citados, con la finalidad de identificar la veracidad de lo argumentado por el Consorcio TERRASUR, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; recibiendo un Correo Electrónico de fecha 18 de junio 2013 de la Administración del Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante el cual se remite adjunto el Oficio N° 257-2013/DIR-CEPS de 10 de junio de 2013, descrito en el numeral precedente y confirmando lo expuesto en el párrafo anterior;



Que, continuando con la fiscalización posterior, el Área de Logística remite un Correo Electrónico de fecha 18 de junio de 2013, al Ing. Juan Carbonel Valdivia, Director Académico de la Escuela Superior de Ingeniería, firmante del Certificado de Diplomado presentado por el adjudicatario, solicitándole se sirva precisar la veracidad de la certificación antes citada, quien por el mismo medio otorga respuesta con fecha 19 de junio de 2013, comunicando que no ha participado, ni tiene conocimiento del Diplomado en mención y que de igual forma no ha sido Director Académico de la Escuela Superior de Ingeniería, como menciona el Certificado en cuestión;



Que, en ese extremo correspondía evaluar si en el presente caso los hechos expuestos configuraban la causal tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, que establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE;

Que, dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales; es decir, con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;



Que, el artículo 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *iuris tantum*, pues admite prueba en contrario en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, de la fiscalización posterior realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de INVERMET, se evidencia que el adjudicatario de la Buena Pro CONSORCIO CÉSAR VALLEJO en el proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DE LA UCV 239 TALLERES, DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", habría presentado información falsa e inexacta, configurándose una infracción que no solo acarrea la sanción correspondiente, sino también la declaratoria de la nulidad de oficio del proceso de selección antes citado;

Que, conforme se precisa en la OPINIÓN N° 093-2012/DTN de 10 de setiembre de 2012, de la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

(...)

"El segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección."

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las Contrataciones del Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, los hechos antes descritos se encontrarían tipificados como infracción administrativa pasible de sanción, razón por la que corresponde poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, a fin de dar inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2013-INVERMET-OBRA/ENCARGO para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo de la UCV 239 Talleres, del Distrito de Ate, Provincia de Lima-Lima" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.



**Municipalidad Metropolitana
de Lima**

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc y a la Oficina de Administración y Finanzas de INVERMET.

Artículo 4°.- Encargar al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
JORGE ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

